



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 106/2009

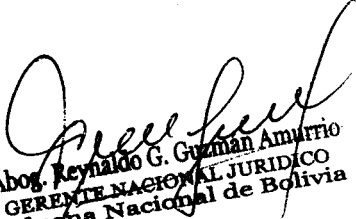
La Paz, 14 de mayo de 2009

REF: DECRETO SUPREMO N° 123 DE 13-05-09 QUE INCORPORA EN EL PARAGRAFO I DEL ARTICULO 9 DEL ANEXO APROBADO POR EL D.S. N° 28963 DE 06-12-06, EL INCISO i). (IMPORTACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES).

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 123 de 13-05-09 que incorpora en el parágrafo I del artículo 9 del anexo aprobado por el Decreto Supremo N° 28963 de 06-12-06, el inciso i). (Importación de Vehículos Automotores).



RGGA/aql


Abog. Reynaldo G. Guzmán Amatrio
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 0028

La Paz - Bolivia 13 de mayo de 2009

Contenido:

LEYES

4022

4023

4024

4025

4026

4027

4028

4029

DECRETOS

0113 "A"

0119

0120

0121

0122

0123

0124

0125

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL L. 43-005-89-G. Doctrina

LEYES

4022 **15 DE ABRIL DE 2009.**— Modifica el artículo 111 (Empresas Municipales), Capítulo IV de la Ley 2028, de 28 de octubre de 1999, de Municipalidades.

4023 **15 DE ABRIL DE 2009.**— Incorpora a la Red Departamental de Caminos de La Paz, el mejoramiento y asfaltado del tramo carretero "Pando - Caquingora - Jayuma - Llallagua - Playa Verde - Villa Pari - Tarquiamaya Chico - Tarquiamaya Grande - Cantón Audiencia - Limacuta - Vento", de la Tercera Sección Municipal Calacoto de la Provincia Pacajes del Departamento de La Paz".

4024 **15 DE ABRIL DE 2009.**— Aprueba la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo", abierto a la firma en la Sede de Naciones Unidas a Partir del 30 de marzo de 2007 y suscrito por Bolivia el 13 de agosto de 2007.

4025 **15 DE ABRIL DE 2009.**— Autoriza al Gobierno Municipal de la ciudad de Tupiza del Departamento de Potosí, a efectuar la transferencia, a título gratuito, del inmueble de la Escuela de la Comunidad de Suipacha, con Código Distrito VI y con una superficie de terreno de 2887.08 m²; y una superficie construida de 320.37 m², en favor de la Universidad Autónoma Tomás Frías de Potosí, con destino exclusivo a la creación de la carrera de Agronomía con sede en Tupiza.

4026 **15 DE ABRIL DE 2009.**— Eleva a rango de Ley de la República las Resoluciones Supremas N° 105287, de fecha 13 de julio de 1961; N° 163250, de 7 de julio de 1972; y; N° 197856 de fecha 3 de marzo de 1983, por constituirse en definitiva e irreversible la tramitación agraria.

4027 **20 DE ABRIL DE 2009.**— Autoriza al Servicio Nacional de Patrimonio del Estado (SENAPE), la transferencia, a título gratuito, de un lote de terreno ubicado en la zona central de la ciudad de Oruro con una superficie de 125.60 m², colindante al norte con el Banco de Crédito y la Av. Presidente Montes, al Sur con la misma Unidad - Educativa "Adolfo Mier", al Este con la vivienda de la señora Elena Pérez Antelo y al Oeste con la vivienda de la señora Julieta Reynaga, en favor de la H. Alcaldía Municipal de Oruro, lote de terreno destinado a la construcción de infraestructura de la Unidad - Educativa "Adolfo Mier".



- 4028 **6 DE MAYO DE 2009.**— Aprueba la ratificación del “Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República de Italia, referente a la concesión de un crédito para la realización del proyecto de rehabilitación del tramo Toledo – Ancaravi de la Carretera Oruro – Pisiga” suscrito el 27 de septiembre de 2005.
- 4029 **6 DE MAYO DE 2009.**— Declara de prioridad y necesidad departamental la construcción, equipamiento e implementación de “El Campo Ferial de Tarija”, destinado a eventos tales como: ferias itinerantes, festivas, temáticas de productos y otros que se desarrollen en la ciudad de Tarija, en apoyo al sector productivo en general del departamento.

DECRETOS

- 0113 “A” **1 DE MAYO DE 2009.**— Designa MINISTRA INTERINA DE DEFENSA LEGAL DEL ESTADO, a la ciudadana CELIMA TORRICO ROJAS, Ministra de Justicia, mientras dure la ausencia del titular.
- 0119 **7 DE MAYO DE 2009.**— Designa MINISTRO INTERINO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al ciudadano NOEL RICARDO AGUIRRE LEDEZMA, Ministro de Planificación del Desarrollo, mientras dure la ausencia del titular.
- 0120 **7 DE MAYO DE 2009.**— Designa MINISTRO INTERINO DE CULTURAS, al ciudadano Roberto Iván Aguilar Gómez, Ministro de Educación, mientras dure la ausencia del titular.
- 0121 **12 DE MAYO DE 2009.**— Designa MINISTRO INTERINO DE CULTURAS al ciudadano ROBERTO IVAN AGUILAR GOMEZ, Ministro de Educación, mientras dure la ausencia del titular.
- 0122 **13 DE MAYO DE 2009.**— Deroga el Parágrafo III del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 0077, de 15 de abril de 2009.
- 0123 **13 DE MAYO DE 2009.**— Incorpora en el Parágrafo I del Artículo 9 del Anexo aprobado por Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, el inciso i).
- 0124 **13 DE MAYO DE 2009.**— Autoriza a la Prefectura del Departamento de Pando incrementar la subpartida 25820 “Consultores de Línea” en Bs5.721.079, a través de traspasos intrainstitucionales que afectan las partidas 99100 “Provisiones para Gastos de Capital” en Bs4.737.473, y 42310 “Construcción y mejoras de Bienes de Dominio Público” en Bs983.606, para financiar la contratación de consultores de línea de 12 proyectos de inversión pública de la Prefectura, de acuerdo al Anexo adjunto y en el marco del Artículo 22 de la Ley del Presupuesto General de la Nación - Gestión 2009.
- 0125 **13 DE MAYO DE 2009.**— Incorpora a la estructura arancelaria una nueva alícuota de Gravamen Arancelario de treinta y cinco por ciento (35%). Asimismo, se modifican las alícuotas del Gravamen Arancelario para las subpartidas del Arancel Aduanero de Bolivia 2009, según detalle en Anexo.

DECRETO SUPREMO N° 0123
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 297 y 298 de la Constitución Política del Estado, es competencia privativa del nivel central del Estado Plurinacional, legislar, reglamentar y ejecutar el régimen aduanero y de comercio exterior.

Que la Ley N° 3467, de 12 de septiembre de 2006, dispone la aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos, mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos – ICE a los vehículos automotores y otros productos gravados con este impuesto.

Que el Artículo 9 del Anexo del Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 3467, establece prohibiciones y restricciones a la importación de vehículos.

Que el Decreto Supremo N° 29836 de 3 de diciembre de 2008, incorpora a las prohibiciones y restricciones establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 28963, la importación de vehículos automotores de la partida arancelaria 87.03 con antigüedad mayor a cinco (5) años y los de las partidas 87.02 y 87.04 con antigüedad mayor a siete (7) años, considerando en ambos casos una reducción de años de antigüedad por cada año de vigencia del citado Decreto Supremo.

Que como resultado de la aplicación de las prohibiciones, se han generado prácticas de modificación y alteración de las características originales de los vehículos automotores, con la finalidad de adecuarlas a subpartidas no afectadas por la prohibición, ocasionando un aumento desmedido en la demanda de diesel oíl e incrementando los riesgos para la salud y seguridad de la población, por efecto de la emisión de gases que afectan la capa de ozono.

Que es necesario complementar las restricciones establecidas a la importación de vehículos automotores, en partidas y subpartidas correspondientes al Capítulo 87 del Arancel de Importaciones de Bolivia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se incorpora en el Parágrafo I del Artículo 9 del Anexo aprobado por Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, el siguiente inciso:

- “i) Vehículos automotores de la partida arancelaria 87.06 y de las subpartidas 8705.10, 8705.90 y 8701.20.00.00 del Arancel Aduanero de Bolivia 2009, con antigüedad mayor a siete (7) años, a través del proceso regular de importación durante el primer año de vigencia del presente Decreto Supremo; con antigüedad de seis (6) años para el segundo año de vigencia del presente Decreto Supremo; y de cinco (5) años a partir del tercer año de vigencia del presente Decreto Supremo.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo no es aplicable en los siguientes casos:

- a) A los vehículos automotores en proceso de importación al territorio aduanero nacional que se haya iniciado con el embarque, antes de la vigencia del presente Decreto Supremo.
- b) A los vehículos que se encuentren en tránsito aduanero iniciado con destino a zonas francas industriales o comerciales, y a los que se encuentren almacenados en éstas, con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Supremo.

Para ambos casos, la Aduana Nacional, en el marco de sus competencias, establecerá los mecanismos de control adecuados para determinar la fecha de internación de los vehículos a zonas francas y el inicio del proceso de importación con el embarque de la mercancía.

El señor Ministro de Estado, en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de mayo del año dos mil nueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Nardy Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Velez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Héctor E. Arce Zacóneta, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luís Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Patricia A.